**N° 43**

Sesión ordinaria de la Corte Plena efectuada a las tres y treinta minutos de la tarde del veintiocho de julio de mil novecientos veinticuatro, con la concurrencia de los señores Magistrados Oreamuno, Presidente; Trejos, Dávila, Vargas Pacheco, Guardia, Serrano, Solórzano, Álvarez, Guzmán, Castro y Fernández.

**Artículo VII**

Se dio cuenta: 1° Con el escrito de Luis Felipe Cabistán Hernández en que dice que el diez y seis del corriente mes andaba en esta capital, en busca de trabajo, cuando fue detenido por un policial quien, en compañía de otro individuo, lo condujo a la Segunda Sección de Policía, y después, a la Cárcel Pública de Varones de esta capital, donde permanece aún, sin saber cuál sea el motivo, por lo que establece el recurso de hábeas corpus para que se ordene su libertad. 2° Con el informe rendido por el Alcalde del cantón de Tarrazú, en que expone que contra el citado Cabistán, quien se cambió de nombre, llamándose José Aguilar, instruye sumaria por el delito de estafa en perjuicio de Carlos Chacón Hernández, falsificando la firma de Joaquín Machado; que el quince del mes en curso dictó auto de arresto y fue detenido en esta ciudad el propio, y comisionó al Alcalde Tercero de esta ciudad para que recibiera declaración a Cabistán y le notificara el auto de detención. Previa discusión, se declaró improcedente el referido recurso por no encontrarse en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley de Hábeas Corpus.